



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SG-JE-26/2021

**ACTORES:** MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA Y JUAN JESÚS ARAGÓN RAMÍREZ

**TERCEROS INTERESADOS:** REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIU LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

**MAGISTRADO PONENTE:** JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** MARISOL LÓPEZ ORTIZ

Guadalajara, Jalisco, a quince de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**VISTAS**, las constancias para resolver el expediente relativo al juicio electoral promovido por los actores, a fin de impugnar, la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente **JDC-PP-07/2021 y acumulado JDC-SP-22/2021**, en la que, declaró fundados los agravios hechos valer por diversos regidores del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra de su Presidente Municipal y Tesorero, y ordenó a dicho Ayuntamiento cubrir los montos por concepto de indebida deducción de remuneraciones por inasistencias, así como por dietas y aguinaldos que se

---

<sup>1</sup> Todas las fechas hace alusión al año dos mil veintiuno salvo mención en contrario.

adeudan a los regidores Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas.

## **1. ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que los promoventes realizan en su escrito de demanda, como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.1. Constancia de mayoría y declaración de validez de elección de ayuntamiento.** El seis de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, emitió la constancia de mayoría y declaración de validez del proceso electoral ordinario 2018-2021, en la que se acredita a los integrantes electos para los cargos de Presidente Municipal, Síndicos, Regidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de dicha localidad.

**1.2. Reunión solemne de instalación de ayuntamientos.** El dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión solemne del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en la que se instaló y tomó protesta la administración 2018-2021.

**1.3. Juicio JDC-SP-20/2020.** Por estimar violación a sus derechos político-electorales, los regidores Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salas y Eliú León Acosta, promovieron diversos juicios ante el



Tribunal Estatal Electoral de Sonora, demandando la ilegal notificación de la convocatoria para la realización de la sesión extraordinaria número 29, celebrada el quince de septiembre de dos mil veinte; medio de impugnación que fue resuelto por sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinte, en la que se revocó dicha sesión y se ordenó emitir una nueva convocatoria y llevar a cabo la citación de los integrantes del Ayuntamiento tomando en consideración las formalidades precisadas en dicha resolución.

**1.4. Juicio JDC-PP-24/2020 y su acumulado JDC-SP-25/2020.**

De igual manera, los regidores Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salas y Eliú León Acosta, promovieron diversos juicios en los que demandaron la ilegal notificación de la convocatoria para la realización de la sesión ordinaria número 19, del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte; medio de impugnación que fue resuelto por sentencia de dieciocho de noviembre siguiente, en la que, el aludido Tribunal de Sonora revocó dicha sesión y ordenó emitir una nueva convocatoria y realizar la citación a los integrantes del Ayuntamiento observando las formalidades precisadas en dicha resolución.

**1.5. Juicio JDC-TP-23/2020.** La Síndica Municipal del referido Ayuntamiento de Empalme, demandó la ilegal citación de la Sesión Extraordinaria número 30, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte; por lo que el Tribunal Estatal

Local, mediante sentencia de dieciocho de noviembre siguiente, revocó la aludida sesión y ordenó emitir una nueva convocatoria y llevar a cabo la citación de los integrantes del Ayuntamiento, observando las formalidades precisadas en dicha resolución.

**1.6. Juicio JDC-PP-07/2021 y acumulado JDC-SP-22/2021.**

Con posterioridad, los regidores Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salas y Eliú León Acosta, reclamaron la ilegal deducción a su salario por la supuesta inasistencia a las diversas sesiones del Ayuntamiento de Empalme, de fechas quince, veintiocho, y treinta de septiembre de dos mil veinte, así como la omisión de pago de aguinaldo entre otras remuneraciones a las que tienen derecho; de igual manera, Rafael Cacheux Salas, reclamó la ilegal omisión de pago y privación de la remuneración de su dieta por la segunda quincena del mes de enero de dos mil veintiuno.

**1.7. Acto impugnado.** El Tribunal local, mediante sentencia de dieciocho de marzo, emitió resolución en los juicios JDC-PP-07/2021 y acumulado JDC-SP-22/2021, determinó fundados los agravios de los actores y ordenó al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través de su Presidente Municipal y Tesorero, cubrir los montos por concepto de indebida deducción de remuneraciones por supuestas inasistencias, así como por dietas y aguinaldos a

los regidores Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salas y Eliú León Acosta.

## 2. JUICIO ELECTORAL

### 2.1. Presentación de demanda, turno y radicación.

Inconforme con lo anterior, Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Juan Jesús Aragón Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, promovieron juicio electoral ante el Tribunal local, mismo que fue recibido por esta Sala Regional Guadalajara el uno de abril; y por acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente turnó el expediente a la ponencia a su cargo, al que le correspondió la clave **SG-JE-26/2021**; mismo que fue radicado por proveído de cinco de abril.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base VI, párrafos primero y segundo, 94, párrafo primero, 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos;<sup>2</sup> 1, fracción II, 184, 185 y 186, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafo 1, 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;<sup>3</sup> así como en lo dispuesto por el acuerdo INE/CG329/2017 por el que se establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

Lo anterior, en virtud de que los actores impugnan la resolución emitida por la autoridad electoral jurisdiccional en Sonora; entidad federativa que se encuentra dentro de la circunscripción territorial en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Esta Sala Regional advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior toda vez que la demanda del juicio electoral que nos atañe fue promovida por Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Juan Jesús Aragón Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero Municipal ambos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora; quienes fungieron como autoridad responsable en el medio de impugnación que

---

<sup>2</sup> En adelante Constitución federal.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.



resolvió el Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad, por lo que carecen de legitimación para interponerlo.

Se arriba a esta conclusión, puesto que el referido numeral, dispone que las demandas que se presenten en cada medio de impugnación, deben ser promovidas por parte legítima, por lo que si se carece de ello, la misma resulta improcedente.

En ese sentido, ha sido criterio de este Tribunal Electoral, que en el caso de que una autoridad electoral (estatal o municipal), haya participado en una relación jurídica procesal como sujeto pasivo, demandado o responsable, de conformidad con el sistema de medios de impugnación federal, carece de legitimación activa para promover un medio de impugnación; lo anterior, pues éstos juicios están diseñados para que los actores políticos, (ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones) puedan defender sus derechos político-electorales que consideren violados, mas no así, para que las autoridades quienes fungieron o adquirieron el carácter de responsables en un proceso previo, tengan la posibilidad de impugnar las determinaciones de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2013 sustentada por este Tribunal, de rubro: **“LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL**